

## **RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO**

I. Con fecha 25 de marzo de 2020, ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito presentado por [...], en nombre y representación de MIBGAS, S.A., en el que solicita al amparo del artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el acceso al expediente IPN/CNMC/041/19, informe con parte confidencial.

II. El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), establece en su apartado primero que:

*“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

*Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”.*

III. Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

El artículo 14 establece que el derecho de acceso podrá ser limitado de forma justificada y proporcionada, cuando acceder a la información pueda suponer un perjuicio para el interés público y privado que dicho artículo enumera, previa ponderación de aquellos intereses y el privado del solicitante.

Asimismo, la LTAIBG también prevé, en su artículo 15, que se podrá limitar el acceso si pudiera afectar a la protección de datos de carácter personal.

Tras revisar el contenido sobre la que se solicita acceso, se ha constatado que en las páginas 4, 36 y 41 de la versión íntegra del documento solicitado, aparecen reflejadas las empresas que formularon las alegaciones durante el trámite de audiencia para la elaboración del informe de referencia, así como comentarios del Consejo Consultivo a este respecto, que al amparo del art. 14.1. h) de la Ley 19/2013 y a fin de salvaguardar los intereses económicos y comerciales, entrarían dentro de la categoría de información objeto de protección.

A la vista de lo anterior, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de la resolución de 13 de abril de 2015 (publicada en el B.O.E. de 17 de abril de 2015) por la que se delegan competencias en materia de Ley de Transparencia, ha resuelto:

- **ESTIMAR PARCIALMENTE** la solicitud de acceso formulada por la representación de MIBGAS, S.A., remitiendo al solicitante, como Anexo I, el informe *IPN/CNMC/041/19*, íntegro, a excepción de las referencias a las empresas que formularon las alegaciones durante el trámite de audiencia para la elaboración del informe de referencia, así como comentarios del Consejo Consultivo a este respecto, incorporadas en su versión original, en las páginas 4, 36 y 41

Contra la presente resolución, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.